

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00097-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA.
DTE: CARLOS MARIO TORRES GOMEZ.
DDA: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00097-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA.
DTE: CARLOS MARIO TORRES GOMEZ.
DDA: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E.

Valledupar, 5 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

CARLOS MARIO TORRES GOMEZ, solicito librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 02 de Septiembre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES:

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Este juzgado, en providencia de fecha 02 de septiembre de 2022, condenó a HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E., apagar a CARLOS MARIO TORRES GOMEZ las siguientes sumas: \$5.490.000 por salario dejado de cancelar desde el 08 de febrero de 2018 hasta el 07 de 2018; \$457.500, por Auxilio de Cesantía; \$320.250, por Vacaciones; \$228.750, por Prima de Vacaciones; \$476.562, por Prima de Navidad; \$529.266, por Auxilio de Transporte; \$41.968.000, por Sanción Moratoria por 1.376 días, más la sanción moratoria que se cause; realizar el pago de las cotizaciones correspondiente por los meses del 08 de febrero de 2018, hasta el 07 de julio de 2018, se liquidan costas procesales por \$1.800.000.

En consecuencia, por estar ejecutoriada la sentencia y cumplir los requisitos para ello, es procedente librar mandamiento de pago y de acuerdo al Art. 465 del C.G.P., y decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E (Nit 824000204), y a favor de CARLOS MARIO TORRES GOMEZ (CC N° 15.172.445), por los siguientes valores:

1. \$5.490.000 por salario.
2. \$457.500, por Auxilio de Cesantía.
3. \$320.250, por Vacaciones.
4. \$228.750, por Prima de Vacaciones.
5. \$476.562, por Prima de Navidad.
6. \$529.266, por Auxilio de Transporte.
7. \$41.968.000, por Sanción Moratoria por 1.376 días.
8. \$1.800.000, por costas procesales.

Para un total de CINCUENTA Y UN MILLONES DOCIENTO SETENTA MIL TRECIENTO VEITIOCHO PESOS (51.270.328.000) más la sanción moratorias que se causen, y las costas que se generen en este trámite.

SEGUNDO: Condenar a HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E. DE LA PAZ a realizar el pago de las cotizaciones correspondientes por los meses del 08 de febrero de 2018, hasta el 07 de julio de 2018, a satisfacción del fondo que el demandante elija.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago y la obligación de hacer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E (Nit 824000204), que sean legalmente embargables, que llegue o llegara a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA; hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTO CINCO MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$76.905.492.000).

Decreta el embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E (Nit 824000204), que sean legalmente embargables, y que llegue o llegare a tener por la prestación de servicio de salud, a favor de ASMET SALUD E.P.S., SOL SALUD, SALUD TOTAL E.P.S., NUEVA E.P.S., UNION TEMPORAL DE LA NUEVA E.P.S., CAJA COPI, DUSAKAWI E.P.S., COOSALUD E.P.S., FAMISANAR, E.P.S. SANITAS; hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTO CINCO MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$76.905.492.000).

Decreta el embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E (Nit 824000204), que sean legalmente embargables, que llegue o llegare a tener de los giros realizados por las diferentes E.P.S. a través del DEPARTAMENTO DEL CESAR (Secretaría de salud Departamental) para que este se lo gire al hospital; hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTO CINCO MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$76.905.492.000).

Decreta el embargo y retención de dinero de la propiedad de la ejecutada HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E (Nit 824000204) que sean

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00097-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA.
DTE: CARLOS MARIO TORRES GOMEZ.
DDA: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E.

legalmente embargables, productos de la FACTURACION DE SERVICIO de salud a los diferentes pacientes que son atendidos diariamente en el HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ del municipio de la paz cesar, con el Nit 824000204; hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTO CINCO MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$76.905.492.000).

QUINTO: Notifiquese personalmente este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: M.Q.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 116 del 6 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO